



Reglamento Electoral ASEFEMSA

-Emitido noviembre 2016-

Contenido

I. ASPECTOS GENERALES.....	1
ARTICULO 1.- Objetivo.....	1
ARTICULO 2.- Principios que rigen la materia electoral.....	1
ARTICULO 3.- Principios de participación, política por género.....	1
II. DEL TRIBUNAL ELECTORAL.....	2
ARTICULO 4.- Naturaleza.....	2
ARTICULO 5.- Integración.....	2
ARTICULO 6.- De la Elección.....	2
ARTICULO 7.- Impedimentos para ser integrante del Tribunal.....	3
ARTICULO 8.- Funciones.....	3
ARTICULO 9.- Causales para perder la calidad de miembro del Tribunal.....	4
ARTICULO 10.- Prohibiciones.....	4
ARTICULO 11.- De las sesiones.....	4
ARTICULO 12.- De los acuerdos.....	5
ARTICULO 13.- De la comunicación.....	5
III. DEL PROCESO ELECTORAL.....	6
ARTICULO 14.- De la convocatoria a elecciones.....	6
ARTICULO 15.- De la inscripción de papeletas.....	6
ARTICULO 16.- Requisitos para ser candidato.....	7
ARTICULO 17.- Deberes y derechos del candidato.....	7
ARTICULO 18.- Campaña Electoral.....	8
ARTICULO 19.- Prohibición para funcionarios de ASEFEMSA.....	8
ARTICULO 20.- Del Elector.....	8
ARTICULO 21.- Padrón de registro.....	9
ARTICULO 22.- Formas de emitir el voto.....	9
ARTICULO 23.- Del o los recintos de votación.....	9
ARTICULO 24.- De la fiscalización de recintos.....	9
ARTICULO 25.- De la fecha de las elecciones.....	10
ARTICULO 26.- De la emisión del voto.....	10
ARTICULO 27.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.....	10

ARTICULO 28.-	Cierre de la votación.....	11
ARTICULO 29.-	Cuando el voto se realice con medio electrónico.....	11
ARTICULO 30.-	Del escrutinio y declaración de resultados.....	11
IV.	DISPOSICIONES FINALES.....	12
ARTICULO 31.-	Apelaciones y Quejas.....	12
ARTICULO 32.-	Requisitos de la denuncia.....	12
ARTICULO 33.-	Admisibilidad.....	12
ARTICULO 34.-	Faltas electorales.....	12
ARTICULO 35.-	Sanciones.....	13
ARTICULO 36.-	De la aprobación del reglamento electoral.....	14
V.	CONTROL DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.....	14

I. ASPECTOS GENERALES.

ARTICULO 1.- Objetivo.

Con el fin de complementar la norma estatutaria referente al ejercicio del derecho de los asociados a elegir y ser electos en los cargos de Junta Directiva y fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de Coca-Cola FEMSA de Costa Rica y con la potestad que le otorga la Ley 6970 en su artículo 49 a la Junta Directiva se establece el presente reglamento que abarca otros aspectos no desarrollados en detalle en el estatuto.

ARTICULO 2.- Principios que rigen la materia electoral.

La materia electoral se regirá por la jerarquía normativa detallada a continuación:

- a) La Constitución Política respecto a los deberes y derechos inalienables de todo ciudadano.
- b) El Código Electoral costarricense ley 8765, en lo que compete.
- c) El estatuto de ASEFEMSA.
- d) El reglamento interno electoral de ASEFEMSA.
- e) Las interpretaciones y opiniones consultivas del Tribunal Electoral de ASEFEMSA, excepto para el propio Tribunal.

ARTICULO 3.- Principios de participación, política por género.

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que la integración de la papeleta deberá conformarse de tal manera que, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. En el caso de los fiscales debe cumplir también con la paridad, de tal manera que al ser dos plazas de fiscal una debe ser propuesta con un hombre y la otra con una mujer.

En caso de que, se dificulte la conformación paritaria de una papeleta, el responsable de la misma deberá notificarlo al Tribunal, diez días hábiles antes del cierre de inscripción para que éste le apoye con una campaña masiva de divulgación de la vacante en dicha papeleta. Si dos días antes del cierre de inscripciones, y aun cuando el Tribunal promovió la inscripción, no se presentan postulantes que cumplan con la paridad, el Tribunal permitirá la inscripción del candidato disponible. Aquella papeleta que no cumpla la paridad y no haya notificado al tribunal en el plazo indicado en este párrafo quedará excluida del proceso electoral.

II. DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTICULO 4.- Naturaleza.

Según lo establece el artículo 39 del estatuto, el Tribunal Electoral deberá garantizar en sus actuaciones la participación democrática de los asociados en el proceso electoral; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Sus acciones deberán ser respetadas siempre y cuando se ajusten al estatuto, al presente reglamento y disposiciones conexas

ARTICULO 5.- Integración.

Con base en lo establecido en el artículo 40 del estatuto, el Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Los integrantes deben ser asociados y asociadas de reconocida probidad y experiencia en labores de organización y administración electoral, con una afiliación de al menos dos años en forma ininterrumpida.

La Junta Directiva debe procurar un equilibrio entre hombres y mujeres en la integración del Tribunal Electoral, sin embargo dada la naturaleza del grupo FEMSA en que la proporción de hombres es 9 a 1, en caso de que se dificulte el equilibrio de los integrantes del Tribunal se debe dejar evidencia de que la invitación fue abierta y pública y conformar el Tribunal con los postulantes disponibles.

En caso de renuncia de uno o más integrantes del Tribunal el Presidente del Tribunal deberá informar en forma inmediata a la Junta Directiva de la Asociación, a quien le corresponderá elegir al o los sustitutos.

Los miembros elegidos serán juramentados en la Asamblea o en ausencia a esta, por la Junta Directiva.

ARTICULO 6.- De la Elección.

El mínimo para que el Comité opere es de tres miembros, cuando no se cumpla este mínimo la Junta Directiva establecerá un perfil de candidatos y lo comunicará por los medios oficiales de comunicación de ASEFEMSA durante un plazo no menor de 15 días. Los concursantes deberán presentar sus ofertas en un sobre cerrado en las oficinas de ASEFEMSA, dirigido a: "Señores de Junta Directiva, asunto: Concurso para elección de integrante del Tribunal Electoral". Estos sobres se abrirán en la sesión ordinaria inmediata al plazo y la Junta Directiva elegirá aquellos candidatos que se ajusten en mejor manera al perfil y a la experiencia requerida en procesos electorales. De no poderse completar las plazas de esta manera, su elección se realizará entre los asociados presentes en la Asamblea General anual, mediante postulación y votación pública.

ARTICULO 7.- Impedimentos para ser integrante del Tribunal.

No podrán formar parte del Tribunal:

- a) Los asociados aspirantes a ocupar cargos en la Junta Directiva y Fiscalía.
- b) Los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía en ejercicio al momento de celebrarse el proceso eleccionario.
- c) El personal de la asociación.
- d) Los asociados que ostenten la condición de representantes patronales, como directores, gerentes, auditores, administradores y apoderados de la empresa, limitados por el artículo 14 de la Ley 6970.

ARTICULO 8.- Funciones.

Corresponde al Tribunal convocar, organizar, dirigir, ejecutar y vigilar los procesos electorales y de los que sean convocados para llenar vacantes, y dar a conocer los resultados en la Asamblea General.

Son funciones específicas del Tribunal:

- a) Organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio; para ese fin podrá dictar los acuerdos y las resoluciones, de conformidad con el estatuto y este reglamento.
- b) Diseñar el sistema de votación conforme a los estatutos y a este reglamento.
- c) Promover la participación activa de los asociados en los procesos electorales.
- d) Avisar a los asociados sobre las fechas de elecciones con la antelación establecida en el estatuto.
- e) Preparar la documentación y las comunicaciones requeridas para el proceso.
- f) Recibir la inscripción de candidatos y verificar que cumplen los requisitos previstos en este reglamento.
- g) Evacuar las dudas y consultas que surjan antes y durante el proceso electoral.
- h) Establecer los procedimientos necesarios para desarrollar las diferentes etapas del proceso.
- i) Designar a los asociados que prestarán su colaboración en el proceso eleccionario como delegados fiscales y personal auxiliar.
- j) Solicitar a la Junta Directiva la colaboración y los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de elecciones.
- k) Organizar las funciones del personal auxiliar y delegados fiscales en las mesas receptoras de votos.
- l) Efectuar el escrutinio de los sufragios emitidos y levantar las actas correspondientes a los resultados del proceso.
- m) Realizar la declaratoria definitiva del resultado de las elecciones ante la Asamblea General.
- n) Juramentar a los miembros electos.
- o) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones necesarias a este reglamento.
- p) Presentar por escrito a la Junta Directiva un informe final sobre los hechos más relevantes ocurridos durante el proceso.

- q) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.
- r) Interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones en materia electoral, de cualquiera de los partidos políticos o participantes inscritos. La resolución final que se dicte en esta materia será publicada en el boletín oficial de la asociación, sin perjuicio de utilizar otros medios oficiales.
- s) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

ARTICULO 9.- Causales para perder la calidad de miembro del Tribunal.

- a) Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres alternas justificadamente.
- b) Renuncia voluntaria del cargo mediante comunicación en tal sentido a la Junta Directiva indicando las razones para ello.
- c) El retiro como asociado de la Asociación por cualquier causa.
- d) Incurrir en la suspensión de derechos, en concordancia con el reglamento vigente.

ARTICULO 10.- Prohibiciones.

- a) Realizar proselitismo a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas; cuando se presentare formalmente alguna queja sobre una eventual trasgresión de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral, será resuelta por un órgano integrado por una Comisión Electoral y la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal Electoral.
- b) Actuar parcializadamente en la toma de decisiones.
- c) Desconocer o desautorizar en público o en privado las determinaciones del Tribunal.
- d) Divulgar los asuntos reservados, tratados en el seno del Tribunal.
- e) Brindar declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión públicos, según se haya dispuesto lo contrario en el seno del Tribunal.

ARTICULO 11.- De las sesiones.

Inmediatamente el Comité sea notificado de su elección por el conducto oficial de la Junta Directiva, se reunirá por derecho propio, pudiendo sesionar y decidir válidamente en los temas inherentes al Tribunal. Para que las sesiones se consideren con quorum deberá estar presente la mitad más uno de los miembros. En esta primera sesión los integrantes deberán elegir un Presidente y un Secretario. En ausencia temporal del Presidente los miembros del Comité elegirán un sustituto.

Cuando se apertura la inscripción de papeletas, los miembros del Tribunal se reunirán regularmente al menos dos veces al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente las veces que crean conveniente. Fuera del periodo de inscripción de papeletas el Presidente establecerá las reuniones que considere necesarias.

El Presidente y el Secretario fijarán el día, hora y lugar de las sesiones y convocarán mediante circular o correo electrónico indicando la agenda de la reunión, la convocatoria deberá realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación.

En caso de ausencia injustificada de un miembro a 2 sesiones consecutivas o 3 alternas, la Junta Directiva podrá removerlo de su cargo y nombrar su sustituto, si el Tribunal así lo solicita.

El Tribunal por regla general se reunirá en la ciudad de San José, Goicochea, Calle Blancos instalaciones de la Asociación o de Coca-Cola FEMSA, también se considerarán válidas las reuniones realizadas por medio telefónico u otros medios electrónicos.

ARTICULO 12.- De los acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados con el voto afirmativo del número que exceda la mitad de los miembros presentes, serán debidamente documentados en el acta de la sesión en que se tomaron y redactarse con la utilización de un medio electrónico, pero deberán imprimirse y controlarse mediante un consecutivo archivado en un ampo.

En el libro de actas se detallará en forma minuciosa los acuerdos tomados por este Tribunal, donde por lo menos deberá asentarse: número sesión, fecha, hora inicio, miembros presentes, número de artículo para cada punto visto, hora de conclusión, acuerdos y firma de los miembros presentes. El Presidente y el Secretario serán los responsables de firmar y velar que dicho libro se encuentre debidamente al día y custodiado de forma segura, además deberán presentar un informe a la Junta Directiva una vez concluido el proceso electoral.

Las resoluciones tomadas por el Tribunal serán apelables ante la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- De la comunicación.

Toda comunicación de manera particular o colectiva que emita el Tribunal Electoral debe ser por los canales oficiales establecidos por la Asociación siempre con el objetivo de garantizar la seguridad del acto de comunicación.

Las resoluciones y los acuerdos en materia electoral se comunicarán en el lugar o por el medio señalado a la persona interesada. Para tales efectos, toda persona interesada en su primera gestión o cuando sea prevenida al efecto por el Tribunal Electoral, deberá indicar con precisión el lugar o medio para atender notificaciones. En caso contrario, quedará notificada con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.

III. DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 14.- De la convocatoria a elecciones.

Con base en lo establecido en el artículo 41 del estatuto, la convocatoria a elecciones la realizará el Tribunal al menos dos meses antes del día a celebrarse la elección.

De igual manera en tiempo, deberá convocar a elecciones extraordinarias cuando la Junta Directiva le comunique la necesidad de reponer plazas vacantes, según lo establece la ley, el estatuto y este reglamento.

ARTICULO 15.- De la inscripción de papeletas.

Los puestos a completar deberán inscribirse mediante papeletas, el plazo máximo de inscripción será de 30 días naturales después de realizada la convocatoria por Tribunal. La presentación de la inscripción deberá realizarla el o la postulante al cargo de presidente o el o la postulante al cargo de Vicepresidente en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el Tribunal.

Si durante este proceso de inscripción se presenta la renuncia o separación de un miembro de Junta Directiva, el Tribunal tendrá la facultad de abrir otro periodo de inscripción extraordinario para incluir esta plaza dentro de las papeletas inscritas. Si la vacante se produce en una fecha tan próxima a la Asamblea, que imposibilite la publicación de la invitación a las papeletas inscritas para incluir un nuevo miembro, su elección se hará mediante postulación individual el propio día de la Asamblea.

Cuando se hayan presentado vacantes en la Junta Directiva o Fiscalía y la Junta Directiva decida convocar a asamblea para elegir a los sustitutos, lo informará al Tribunal en forma escrita e inmediata para que este organice y dirija el proceso de elecciones.

La fecha de cierre de inscripción y la forma de entrega de la documentación la establecerá el Tribunal en el comunicado de convocatoria. Una vez finalizado el plazo el Tribunal informará a los asociados mediante los medios establecidos por la Asociación los nombres de los asociados que han postulado sus nombres para la elección.

Conforme al artículo 42 del estatuto, en caso de que se presente solamente una papeleta, el Tribunal puede proponer a la Asamblea una moción de orden, para que la misma sea electa por aclamación, en cuyo caso no será necesario realizar el todo el proceso electoral descrito en este reglamento.

Cuando no se presenten papeletas o que solo exista una papeleta inscrita y la Asamblea no la ratifique por diversas causas, el Presidente del Tribunal realizará el comunicado y será en Asamblea General Anual,

donde se procederá a elegir la Junta Directiva para el siguiente periodo por medio de postulaciones individuales a cada puesto elegible. Este proceso será dirigido por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 16.- Requisitos para ser candidato.

Conforme lo establece el artículo 44 del estatuto y en afán de complementarlo, todo (a) candidato (a) a cualquier puesto de Junta Directiva o Fiscalía deberá ajustarse a:

- a) Tener un mínimo de veinticuatro meses de asociado (a) activo.
- b) Lo que estipula el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas referente a ser mayor de edad y no ocupar cargo de representantes patronales, como Directores, Gerentes, Auditores, Administradores con nivel Gerencial o apoderados de la empresa.
- c) No encontrarse en procesos judiciales, que no haya sido cuestionado en asuntos éticos – morales y económicos que vayan en contra de los principios Solidaristas y de la Empresa durante los doce meses antes de ser propuestos a ocupar un cargo en la Junta Directiva esto en referencia al inciso c) del artículo 44 citado del estatuto.
- d) Inscribirse como integrante de una única papeleta.
- e) No formar parte del personal administrativo de ASEFEMSA.

No podrán ocupar un cargo en la Fiscalía:

- f) Asociados (as) que ocupen algún puesto administrativo en la Asociación.
- g) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- h) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.

ARTICULO 17.- Deberes y derechos del candidato.

Deberes:

- a) Respetar la base ideológica Solidarista y promoverla.
- b) Respetar la normativa electoral de ASEFEMSA y el procedimiento democrático interno.
- c) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- d) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- e) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos, las normas de la asociación y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

Derechos:

- f) El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- g) El derecho a elegir y a ser elegido en los puestos de elección.

- h) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- i) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de este reglamento.
- j) A denunciar las actuaciones que se estimen indebidas.
- k) El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- l) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento referido a su participación política.

ARTICULO 18.- Campaña Electoral.

La campaña electoral es la fase del proceso electoral que se desarrolla desde la convocatoria a elecciones hasta el día en que estas se celebren.

Todo candidato debidamente inscrito tendrá derecho a realizar la propaganda que estime conveniente a partir de la fecha de inicio del proceso electoral, teniendo por norma el respeto a sus contendores. Queda a juicio del Tribunal ordenar la suspensión y retiro de propaganda que incumpla esta disposición.

El Tribunal podrá organizar debates y actividades similares con los candidatos para que expongan sus ideas y planes de trabajo ante los asociados.

Tal y como lo indica el estatuto en su artículo 48, los candidatos deberán sufragar con sus propios recursos los gastos en que incurran para promover la votación por su papeleta. Es prohibido el financiamiento con recursos foráneos y las sanciones son las establecidas en el artículo 49 del estatuto.

ARTICULO 19.- Prohibición para funcionarios de ASEFEMSA

Se prohíbe a los colaboradores registrados en la planilla de ASEFEMSA dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a una papeleta inscrita, tampoco podrán hacer ostentación partidista a favor de una u otra papeleta. Los jefes inmediatos de dichos colaboradores serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Los colaboradores de ASEFEMSA únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este reglamento. Aquellos que contravengan estas disposiciones podrán ser sujetos de la separación del puesto temporal o permanentemente.

ARTICULO 20.- Del Elector.

Serán consideradas como personas electoras los asociados inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte del mismo, a excepción de los asociados con impedimento judicial.

Por su parte las personas electoras tendrán deberes y atribuciones como:
a) Elegir y ser elegida, b) Respetar las leyes y las normas electorales

establecidas y, c) Colaborar con el Tribunal y los candidatos para que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.

ARTICULO 21.- Padrón de registro.

Cada recinto tendrá un listado impreso en orden alfabético de los asociados con derecho a voto, una hoja con instrucciones para ejercer el voto y una copia impresa de la pantalla de votación con los nombres (En caso electrónico) y fotografías de los candidatos para cada puesto, los dos últimos colocados en sitios visibles.

ARTICULO 22.- Formas de emitir el voto.

Conforme con el artículo 56 de los estatutos, para la emisión del voto el Tribunal puede definir un método mediante papeletas impresas y/o un sistema electrónico que será diseñado con un software confiable, cuya administración y procesamiento de los datos tendrá los debidos controles para garantizar la integridad de la información, para verificarla a posteriori en caso de reclamos, descartar dudas por errores informáticos, garantizar la recuperación de la información y prevenir fallos del sistema.

El sistema electrónico debe facilitar la emisión del voto secreto. Incluirá el padrón electoral constituido por la lista actualizada de los asociados con derecho a voto, un listado para verificar los asociados que han emitido el voto, facilidades para hacer el recuento público de los votos, hacer revisiones especiales, emitir listados e imprimir la información necesaria. La pantalla que se utilizará para emitir el voto debe contener la fotografía, el nombre de cada candidato y puesto al que se postula. El sistema debe definir el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo las votaciones. El Tribunal Electoral verificará que el sistema cumpla con tales requerimientos y en caso que decida utilizar el sistema electrónico debe informarlo a los asociados por los medios oficiales de comunicación de la asociación, con al menos 30 días naturales antes al día de la elección.

ARTICULO 23.- Del o los recintos de votación.

El local para votación estará acondicionado en forma tal que, en una parte pueda instalarse la junta receptora de votos y en la otra los recintos, de modo que siempre se garantice el voto secreto. El Tribunal tendrá la facultad para designar varios locales dentro del lugar donde se celebra la asamblea, siempre que los mismos conformen adecuadamente una junta receptora.

ARTICULO 24.- De la fiscalización de recintos.

Los recintos de votación serán supervisados y fiscalizados permanentemente por los delegados fiscales que el Comité designe, los miembros del Tribunal supervisarán el desarrollo general del proceso y estarán disponibles para atender las consultas que surjan.

ARTICULO 25.- De la fecha de las elecciones.

Las elecciones deberán realizarse el día de la Asamblea General debidamente convocada. Las urnas se deben abrir una hora antes de la apertura oficial de la Asamblea y deben mantenerse abiertas al menos dos horas.

En el caso de Asambleas Extraordinarias para elegir vacantes el Tribunal designará las pautas.

ARTICULO 26.- De la emisión del voto.

A cada elector se le requerirá presentar su cédula de identidad para cotejar el número con que aparece en el padrón de registro. Constatada la identidad del elector, este firmará al margen de su nombre, salvo si no sabe o no puede hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia. Luego, se le invitará a pasar al lugar correspondiente para que emita el voto, según la modalidad de instrumento de votación establecida por el Tribunal electoral.

El asociado tendrá un tiempo prudencial para estampar el voto, transcurrido dicho tiempo, el presidente de la mesa lo instará a que concluya; de no hacerlo, lo hará salir y si no tiene listas las papeletas para introducir las en las urnas, las recogerá y las separará con la razón firmada y expresará esa circunstancia, sin permitirle votar. Se deberá dar consideración de tiempo a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Recibidas las papeletas, al elector no se le permitirá salir del local electoral, sin que antes las haya depositado en las urnas correspondientes, o bien, las haya devuelto a los miembros de la junta receptora de votos. Cuando, después de haber votado, el elector haga público su voto, mostrando deliberadamente alguna papeleta, el presidente de la mesa se la decomisará y la apartará, con la razón correspondiente de nulidad y le impedirá depositarla en la urna. Esta incidencia se anotará en el padrón registro.

ARTICULO 27.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia

El Tribunal tomará las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto.

Para el caso de las personas con discapacidad, en caso de no poder votar por sí mismas podrán:

- a) hacerse acompañar, al recinto de votación, de una persona de su confianza, quien lo hará por ellas.
- b) realizarlo públicamente, cuando así lo soliciten expresamente a la junta receptora; en tal caso, el presidente o la presidenta sufragará siguiendo las instrucciones de la persona electora.

ARTICULO 28.- Cierre de la votación

Al concluir la recepción de votos según el horario establecido, acto continuo, con la asistencia de un(a) fiscal de cada papeleta y los observadores acreditados, si los hay, la junta receptora de votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el Tribunal.

ARTICULO 29.- Cuando el voto se realice con medio electrónico

Cuando el Tribunal disponga de un método electrónico de voto, se deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso, para cuyos efectos los partidos políticos con candidaturas inscritas podrán acreditar si así lo desean, fiscales en calidad de expertos técnicos ante las juntas receptoras de votos y el Tribunal.

Si se utilizan además papeletas impresas de verificación, deberán estar marcadas con el distintivo que disponga el Tribunal; tendrán modelo uniforme, según los cargos por elegir, y estarán confeccionadas en papel no transparente.

Los integrantes de la mesa de votación identificarán a cada votante mediante la presentación de la cédula de identidad o carné de colaborador de Grupo FEMSA verificado con el listado de asociados activos (padrón), antes de pasar al equipo de cómputo para votar.

El votante ingresará al sistema de votación electrónica por medio de su código de asociado y su clave de acceso (PIN), para marcar los candidatos de su elección, uno por cada puesto elegible, en la pantalla del monitor que esté utilizando, mediante voto secreto.

Una vez emitido el voto, el asociado firmará en el listado disponible en el recinto.

ARTICULO 30.- Del escrutinio y declaración de resultados

A la hora fijada para el cierre de las votaciones el personal de la mesa y delegados fiscales del Tribunal cerrarán el sistema para que el programa no admita más votos. Inmediatamente los miembros del Tribunal procederán a solicitar al técnico de Cómputo el reporte impreso de los resultados de las votaciones electrónicas y levantarán un acta con el detalle necesario, que será firmada por todos los miembros del Tribunal, adjuntando copia impresa de cada uno de los reportes. De las actas se entregará inmediatamente copia al Fiscal de la Asociación.

En caso de empate entre dos o más papeletas quedará electa automáticamente la papeleta cuyo Presidente o Vicepresidente sea el de mayor edad.

Durante la Asamblea Ordinaria Anual, en el punto de la agenda correspondiente, el presidente de la Junta Directiva cederá la palabra al

Presidente del Tribunal para que informe sobre los resultados de las elecciones, con el fin de que la Asamblea ratifique dichos resultados. Acto seguido el presidente del Tribunal juramentará a los nuevos directores y fiscales.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 31.- Apelaciones y Quejas

Cualquier asociado podrá quejarse ante el Tribunal sobre cualquier tema electoral. El Tribunal resolverá sin mayor trámite y lo resuelto deberá acatarse de inmediato. La apelación deberá presentarla el fiscal o el escribiente de la papeleta participante en la elección y, bajo pena de inadmisibilidad, deberá ser fundamentada con ofrecimiento de las pruebas del caso.

ARTICULO 32.- Requisitos de la denuncia

La denuncia deberá presentarse por escrito, personalmente y no se aceptarán denuncias anónimas. La denuncia debe contener:

- a) El nombre y las calidades del denunciante.
- b) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho o los hechos que sustentan la denuncia; se indicará el lugar, el día y la hora en que ocurrieron.
- c) El nombre de la persona o las personas a quienes se atribuyen los hechos, el cargo que ejerce y el lugar en que pueden ser notificadas, este último si lo conoce.
- d) Los nombres de los testigos, si los hay, así como sus datos básicos de ubicación física en la empresa, si el denunciante los conoce.
- e) Las demás circunstancias que sirvan para comprobar los hechos y apreciar su naturaleza.
- f) Los documentos o cualquier otro medio de prueba que se estimen convenientes para el esclarecimiento de lo sucedido. Si el solicitante no tiene a su disposición los documentos conducentes, indicará la oficina pública o el lugar en que se encuentran.
- g) El lugar o el medio para recibir notificaciones.
- h) La fecha y la firma.

ARTICULO 33.- Admisibilidad

El Tribunal rechazará, de plano, la denuncia cuando sea manifiestamente improcedente.

ARTICULO 34.- Faltas electorales

Se considerará falta grave:

- a) A quien vote más de una vez en una misma elección.
- b) A quien vote sin tener derecho a ello o suplante a otro.
- c) A quien impida el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, o a cualquiera de sus integrantes, cumplir sus funciones.

- d) Al miembro de una mesa receptora de votos que compute votos nulos como válidos, altere votos válidos para provocar su nulidad o deje de computarle votos válidos a un partido o candidato, con el fin de alterar la votación de la junta para favorecer o perjudicar a un partido político.
- e) Al miembro de una mesa receptora de votos que permita que una persona vote, sin tener derecho a hacerlo o haciéndose pasar por otra.
- f) Al miembro de una mesa receptora de votos que transgreda el secreto del voto.
- g) Al miembro de una junta que sustituya o destruya las papeletas electorales en las que emitieron sus votos los electores.
- h) A quien impida la apertura de la votación o la interrumpa, cambie de local, extraiga las papeletas depositadas en las urnas o retire de la mesa el material electoral, con el fin de obstaculizar la votación.
- i) A quien abra o sustraiga el paquete de la documentación electoral antes de lo previsto o sin cumplir los requisitos establecidos en este reglamento.
- j) A quien realice cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de una elección.
- k) A quien no entregue la documentación electoral al Tribunal o a quien este señale, una vez realizado el escrutinio preliminar.
- l) A quien, en nombre y por cuenta de una persona jurídica nacional o extranjera, o persona física extranjera, contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político o candidato.
- m) A quien inscriba más de una vez a un(a) elector(a) en el padrón electoral, lo excluya, lo traslade injustificadamente o agregue a alguien que no deba ser incluido, con fines de alterar el resultado de la votación.
- n) A quien, por medio de dádivas, promesas de dádivas, violencia y/o amenazas, trate de inducir o induzca a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.
- o) A quien denuncie o acuse falsamente como autor o partícipe del delito contra la libre determinación del votante, a una persona que se sabe inocente o simule contra ella la existencia de pruebas.

ARTICULO 35.- Sanciones

Antes de la aplicación de sanciones se le debe comunicar por escrito a la persona denunciada, las noticias sobre su comportamiento y se le insta a que por escrito alegue lo que considere en su defensa. El Tribunal con base en el expediente y a las alegaciones que realice el denunciado, se acuerda dar por probados los hechos, rechazadas las alegaciones de la persona afectada y acordar las sanciones acá establecidas las cuales debe comunicar por escrito (acuse de recibo).

En todo caso, en la siguiente Asamblea General se debe proponer la ratificación de las sanciones establecidas, a efectos de ajustar a la legalidad y garantías que debe presidir el funcionamiento democrático de una asociación.

A los responsables de los delitos electorales citados en el artículo 34 anterior, se les impondrá la suspensión de los derechos de participación política y el ejercicio de los mismos de dos hasta cinco años, además podrá ser expulsado de la asociación por un periodo igual al de la sanción anterior dependiendo de la gravedad del hecho.

ARTICULO 36.- De la aprobación del reglamento electoral

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de ASEFEMSA en la Sesión del 15 de noviembre del 2016, Acta #770 y rige a partir de su aprobación.

V. CONTROL DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Todas las modificaciones de este reglamento tanto inclusiones como exclusiones se mostrarán en el siguiente cuadro:

Entrada en Vigencia	Tipo de Modificación	Detalle de Modificación	# Acta Aprob.	Fecha Acta